



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso identificado con radicado 0800140530072021-0016600, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de control de legalidad por dificultades en el estado electrónico. Barranquilla, 5 de mayo de 2021.

**LA SECRETARIA,**

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –  
Barranquilla, cinco, (05) de mayo de dos mil veintiún (2021).**

**RADICADO : 2021-00166 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ROBERTO NAVARRO MEDINA  
DEMANDADO : JOSE LUIS RENGIFO CAICEDO**

## **1. ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver solicitud de control de legalidad del auto de fecha abril 19 de 2021 notificado por estado en abril 20 de 2021 por medio del cual se notificó la inadmisión de la demanda.

Señala el apoderado judicial de la parte demandante, que tras varios intentos de ingresar a ver las actuaciones del proceso por tyba, no ha podido realizarlo por permanecer el expediente cerrado.

Que en virtud de lo anterior, no ha sido posible consultar las causales de inadmisión, hecho que genera irregularidad en la notificación, generando con ello violación del debido proceso.

## **2. CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso establece:

*“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

En este caso el actor pretende se de aplicación de la norma en cita pues en su decir se vulnera el debido proceso, por cuanto no ha podido tener acceso al TYBA donde se encuentra la providencia que inadmitió la demanda por encontrarse el expediente cerrado al público.

Pues bien, sea lo primero señalar la forma en que se notificacan los autos.

Señala el artículo 295 del CGP

*“...Notificaciones por estado.*

RADICADO : 2021-00166 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ROBERTO NAVARRO MEDINA  
DEMANDADO : JOSE LUIS RENGIFO CAICEDO  
PROVIDENCIA : Auto 05/05/2021- Niega control de Legalidad

*Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:*

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

*El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.*

*De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.*

*De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.*

*PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.*

*Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema...”.*

Por su parte el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa:

**“ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado”.*

**RADICADO : 2021-00166 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ROBERTO NAVARRO MEDINA**  
**DEMANDADO : JOSE LUIS RENGIFO CAICEDO**  
**PROVIDENCIA : Auto 05/05/2021- Niega control de Legalidad**

Queda entonces claro que es por estado, la forma en que se notifican los autos cuya notificación no debe realizarse personalmente, y que actualmente dicho estado debe ser electrónico.

El auto que inadmite la demanda se notifica por estado a la parte demandante, y el Juzgado procedió a realizar dicha notificación por este medio, pues tiene el Juzgado publicado en la pagina web el estado electrónico desde el mismo momento en que se habilitó por el Consejo Superior de la Judicatura.

En efecto, en virtud de la implementación de la virtualidad, desde el año 2020 se está realizando el estado electrónico que se encuentra disponible en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-barranquilla/>, por medio cual se pueden consultar estados, traslados, emplazamientos y agendamiento de audiencias con efectos procesales, lo cual es público conocimiento.

En el proceso EJECUTIVO seguido por **ROBERTO NAVARRO MEDINA** contra **JOSE LUIS RENGIFO CAICEDO**, se visualiza en el expediente virtual, que mediante providencia fechada abril 19, notificada por estado electrónico de fecha abril 20 de 2021 se inadmitió la demanda, luego el apoderado del demandante bien podía revisar dicho estado electrónico y visualizar la providencia que se notificaba, pues existe un vínculo en cada proveído que se publica de forma tal que basta con ubicarse en la providencia que se notifica y hacer presión para que la misma se abra.

Es claro que el ingreso a TYBA se encuentra cerrado, pues hasta tanto no se notifique a la parte demandada el proceso se mantiene en reserva para el público en general, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 del CGP, en cuanto a los límites para la revisión de expedientes.

Es por ello también que cuando se decretan medidas cautelares, y la parte demandada no se encuentra notificada, dicho auto se notifica por estado, pero no se puede abrir, remitiendo en este caso el juzgado directamente al apoderado de la parte demandante el auto y oficio de medidas cautelares una vez lo solicite.

Pero en lo que tiene que ver con el resto de providencias que se notifican en estado se pueden ver sin problema alguno, como es el caso del auto que inadmite la demanda.

Revisado el sitio en la página web donde este Juzgado monta los estados electrónicos y demás actuaciones secretariales, se observó el estado No. 063 donde se publicaron 23 procesos, incluyendo el 2021 – 166, tal como se observa a continuación:

**RADICADO : 2021-00166 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ROBERTO NAVARRO MEDINA**  
**DEMANDADO : JOSE LUIS RENGIFO CAICEDO**  
**PROVIDENCIA : Auto 05/05/2021- Niega control de Legalidad**

Número de Radicación del Proceso	Clase de Proceso	Demandant	Fecha de Radicación	Fecha de Notificación de la Providencia
08001405300720210003000	Medidas Cautelares Anticipadas	Gmac Financiera Colombia S.A.	19/04/2021	20/04/2021
08001405300720180022300	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario Colombia S.A.	19/04/2021	20/04/2021
08001405300720210015700	Procesos Ejecutivos	Bancolombia S.A.	19/04/2021	20/04/2021
08001405300720210012800	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatría	19/04/2021	20/04/2021
08001405300720210011400	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatría	19/04/2021	20/04/2021

Número de Radicación del Proceso	Clase de Proceso	Demandant	Fecha de Radicación	Fecha de Notificación de la Providencia
08001405300720180055700	Procesos Ejecutivos	Global Outsourcing Ingenieros S.A.S	19/04/2021	20/04/2021
08001405300720200040100	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca S.A.	19/04/2021	20/04/2021
08001405300720200040100	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca S.A.	19/04/2021	20/04/2021
08001405300720210017600	Procesos Ejecutivos	Jesus Jimenez Martinez	19/04/2021	20/04/2021
08001405300720180038900	Procesos Ejecutivos	Jorge Luis Rotamozo Garcia	19/04/2021	20/04/2021
08001405300720190003900	Procesos Ejecutivos	Negociamos Soluciones Juridicas S.A.S	19/04/2021	20/04/2021
08001405300720190018600	Procesos Ejecutivos	Odalys Carrillo Rojas	19/04/2021	20/04/2021
08001405300720180037900	Procesos Ejecutivos	Oswaldo Nevedo Camacho	19/04/2021	20/04/2021
08001405300720210016600	Procesos Ejecutivos	Roberto Navarro Medina	19/04/2021	20/04/2021
08001405300720180026000	Procesos Ejecutivos	Suministro y Detecciones Orion	19/04/2021	20/04/2021
08001405300720180017500	Procesos Verbales	Francisco Guerra Chaparro	19/04/2021	20/04/2021

Lo anterior se puede corroborar ingresando a la secretaria virtual.

Además de lo anterior, en caso de no tener acceso en el momento de la notificación al estado electrónico, bien pudo el apoderado judicial presentar correo electrónico al juzgado, solicitando envío de la copia del auto requerido, pero no aporta el actor prueba siquiera sumaria de haber remitido correo electrónico solicitando la copia de la citada providencia de inadmisión de la demanda.

De otro lado, precisado lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en el tiempo estipulado en providencia adiada abril 19 de 2021, pues incluso su escrito de solicitud de ilegalidad lo presenta por fuera de los cinco días otorgados para subsanar, surge entonces como única decisión viable para este despacho el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado la deficiencia anotada, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P, por cuanto no es excusa lo alegado por el memorialista, toda vez que el auto de inadmisión de

**RADICADO : 2021-00166 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ROBERTO NAVARRO MEDINA**  
**DEMANDADO : JOSE LUIS RENGIFO CAICEDO**  
**PROVIDENCIA : Auto 05/05/2021- Niega control de Legalidad**

notifica por estado y el actor no ha señalado que no se hubiese realizado por secretaria dicha publicación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

- 1. NEGAR LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD IMPETRADA POR LA PARTE ACTORA, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.**
- 2. Rechazar el presente proceso EJECUTIVO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.**
- 3. Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.**
- 4. Anótese su salida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f828a23094f666a91b53941243d13468117b12cb74bc3432946a570586e90249**

Documento generado en 05/05/2021 12:00:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**